

## **Oficina de Orientación Jurídica**

**Artículo 65.** El Jefe de Oficina de Orientación Jurídica, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Proporcionar orientación jurídica y acompañamiento a las víctimas del delito;
- II. Informar a la víctima sobre la importancia de solicitar la reparación del daño, por lo que, deberá exhortarla a que presente la relación de gastos médicos o de otro tipo, con motivo de la comisión del delito;
- III. Actualizar la información de los expedientes internos, a fin de dar a conocer la situación jurídica, cuando se requiera, en las carpetas de investigación o en los procesos penales en los cuales la víctima interviene;
- IV. Orientar a la víctima del delito de violación, y en caso de que haya resultado embarazada, canalizarla a la Oficina de Trabajo Social de este Centro Estatal, para una adecuada atención;
- V. Atender vía telefónica a la víctima u ofendido, cuando ésta se encuentre imposibilitada para acudir a la Unidad o Sub-Unidad Integral, debiendo proporcionar la orientación que el caso requiera, y registrar la información para remitirla a la instancia correspondiente;
- VI. Brindar atención integral a las víctimas de cualquier delito, en especial a mujeres y menores de edad, por cuanto hace al delito de Trata de Personas, conforme a lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos delitos del Estado de Veracruz; en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; en el Protocolo de Palermo, y en toda aquella normatividad que sea aplicable;
- VII. Asistir a las víctimas indirectas del delito sujetándose a las leyes y protocolos aplicables al caso, y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.